

REGLAMENTO

DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS

Mención Producción Agroalimentaria (PA) y Ambiente y Recursos Naturales (ARN)

I - CONSIDERACIONES GENERALES

1°.- La carrera de Postgrado Doctorado en Ciencias Agrarias (DCA) de la Facultad de Agronomía - Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires confiere el grado de Doctor en Ciencias Agrarias enmarcado de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA) del 20 de noviembre de 1998 N° 2392. Tiene como objetivo la formación de investigadores capaces de generar conocimientos relacionados con la Producción Agroalimentaria (PA) y Ambiente y Recursos Naturales (ARN).

II- AUTORIDADES Y DIRECCIÓN

2°.- Dado el perfil interdisciplinario, el DCA se estructurará mediante la participación de todos los Departamentos Docentes (DD) de la Facultad de Agronomía (Departamentos Ciencias Básicas Agronómicas y Biológicas, Ciencias Básicas; Producción Vegetal, Producción Animal, Economía y Ciencias Sociales, Formación e Investigación Educativa) y con el respaldo académico de las Unidades Académicas Adherentes (UAA) que conforman el Proyecto Consolidación de una Red Interuniversitaria para el Fortalecimiento de la Oferta de Posgrado en Ciencias Agrarias en el Cono Sur Departamento de AGRONOMÍA – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR; Facultad de CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO; Facultad de AGRONOMÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – Uruguay, mediante la oferta anual de los cursos de posgrados que se dictan en el marco de sus doctorados.

3°.- Con el objeto de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes a la carrera de postgrado, el Honorable Consejo Académico (HCA) designará una Comisión Académica de Posgrado (CAP). La CAP asesorará al HCA de la Facultad de Agronomía (FA) en todos los aspectos relacionados con la carrera.

4°.- La CAP estará integrada por 3 miembros y sus respectivos suplentes de acuerdo al siguiente criterio: un integrante del equipo de gestión propuesto por el Decano; un integrante del Cuerpo Docente Estable de la carrera propuesto por los pares de dicho cuerpo y otro integrante del Cuerpo Docente Estable propuesto por el Director Académico. La nómina de postulantes será elevada al HCA para su designación formal.

5°.- La CAP se renovará cada 3 años y sus integrantes podrán ser reelegidos. Ante la renuncia de alguno de ellos, se procederá a designar un reemplazante por el tiempo que reste hasta cumplir el período de designación original. El integrante de la CAP que forma

parte del equipo de gestión de la Facultad será designado por el tiempo que dure el mandato del Decano.

6°.- La CAP elegirá por votación entre sus miembros un Director Académico (DA), quien será designado por el HCA de la FA. Si por algún motivo quedara vacante el cargo de DA, la CAP deberá proponer su reemplazo, por el tiempo restante para finalizar su mandato.

7°.- Son funciones de la CAP:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- b) Proponer, en caso de ser necesario, al HCA de la FA cambios en la presente normativa.
- c) Asesorar al HCA de la FA en la admisión de todos los postulantes, en la aceptación de los Directores o Consejeros Académicos Científicos propuestos, del Plan de Cursado/ Investigación.
- d) Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
- e) Dictaminar sobre la aceptación y otorgamiento de horas, asignadas a cursos realizados en esta u otras universidades.
- f) Proponer al HCA de la FA la designación del Director/Co-Director de Tesis garantizando que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- g) Proponer al HCA de la FA la inclusión de nuevas Instituciones Adherentes si fuera necesario, fundamentando mediante convenio dicha propuesta.
- h) Dictaminar sobre el tema y plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones de especialistas externos a la carrera y a la Unidad Académica (UA).
- i) Dictaminar sobre la integración de jurado de evaluación de Tesis, de Planes de Tesis, exámenes, y trabajos en general.
- j) Evaluar, en un plazo que no supere los treinta (30) días, la propuesta del Plan de tesis y supervisar el desarrollo de las actividades del doctorando. El plazo de treinta (30) días podrá extenderse por igual período, en casos debidamente justificados ante el HCA de la FA.
- k) Velar por la calidad y continuidad del desarrollo del Plan de Formación y de Tesis propuesto por cada Doctorando.
- l) Proponer la integración del jurado de Evaluación de Tesis al HCA de la FA para su aprobación.
- m) Establecer los montos y actualizaciones del costo de matrícula, aranceles y honorarios.
- n) Dictaminar junto al DA sobre las solicitudes de becas.
- ñ) Las decisiones se tomarán por votación y en caso de empate, el DA contará con doble voto.

8°.- Son funciones del Director Académico:

- a) Integrar la CAP
- b) Ejecutar todas aquellas acciones que le sean encomendadas por la CAP.
- c) Elevar al HCA de la FA todas las propuestas acordadas por la CAP.
- d) Convocar a reuniones de la CAP con una frecuencia acorde a la demanda de los asuntos emergentes en el DCA.
- e) Administrar los recursos del DCA de acuerdo a los criterios y las decisiones adoptadas por la CAP.

- f) Orientar al personal administrativo de la Secretaría SeCTyP en:
 - i. Mantener el nexo con los Doctorandos para tratar temas académicos y administrativos relacionados con el DCA
 - ii. Gestionar la logística necesaria para la realización de actividades inherentes al DCA (cursos de posgrado, defensas de tesis, seminarios anuales, etc.).
 - iii. Supervisar el mantenimiento de toda documentación pertinente al DCA, sus docentes y Doctorandos.
 - iv. Llevar registro de las decisiones académicas de la CAP y las actas de las reuniones de la misma.
- g) Gestionar las acciones necesarias para el normal funcionamiento del DCA.

III-CUERPO DOCENTE

9°. El Cuerpo Docente Estable (CDE) de la carrera de DCA estará integrado por aquellos docentes que dicten cursos de posgrado, pertenecientes o que hayan pertenecido a los DD de la FA que posean el grado académico de Doctor, ser o haber sido docente Ordinario de una Universidad nacional (o su equivalente en una universidad extranjera), y con antecedentes en las áreas disciplinares del curso propuesto.

10°. Serán funciones de los miembros del CDE el desarrollo de alguna o varias de las siguientes actividades:

- a) Ofrecer el dictado de cursos de posgrado para el DCA cuyas propuestas serán elevadas a la CAP.
- b) Intervenir en las tareas de asesoramiento y/o evaluación encomendadas por la CAP.
- c) Actuar en tareas de gestión como miembro de la CAP.

11°. El DCA contará con un Cuerpo Docente Invitado (CDI) formado por expertos en las disciplinas relacionadas a las menciones, que brinden aportes académicos de tipo esporádico, participando en el dictado de cursos de posgrado y/o seminarios, como así también en tareas de asesoramiento y/o evaluación. Los miembros del CDI deberán pertenecer a instituciones reconocidas, y poseer el grado académico de doctor o formación equivalente fehacientemente demostrada y serán propuestos por la CAP al HCA mediante solicitud fundada.

IV- INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

12°. El área de Posgrado de la Secretaría de Ciencia Tecnología y Posgrado de la FA será la responsable de todos los trámites administrativos relacionados al DCA.

13°. La inscripción de los postulantes será resuelta por la CAP. En un plazo no mayor a 30 días deberá notificarse fehacientemente al postulante la decisión de inscripción al DCA.

14°. Será requisito de ingreso al DCA poseer título de grado de una carrera con una duración no inferior a 4 años, correspondiente a universidades nacionales o privadas,

argentinas o extranjeras y reconocidas por el Ministerio de Educación, quedando a consideración de la CAP la evaluación de la pertinencia de los mismos.

El postulante deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción consignando datos personales. (Anexo A)
2. Copia legalizada (anverso y reverso) del título universitario o certificado del título en trámite, anexando el plan de estudios.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte para postulantes extranjeros.
4. Curriculum vitae.
5. Partida o acta de nacimiento.

15°.- Una vez evaluada y aceptada la documentación mencionada en el Art. 14 por parte de la CAP, el postulante quedará en la condición de alumno inscripto al DCA.

16°.- Una vez inscripto al DCA, el postulante deberá presentar a la CAP en un plazo inferior a 6 (seis) meses:

- a. Propuesta del Director/Codirector de Tesis. De no ser miembros del CDE, deberán presentar el CV.
- b. En caso de proponer un Consejero Científico Académico, deberá justificar su inclusión y presentar una nota de solicitud de inclusión.
- c. Plan tentativo de Formación (Anexo B1): propuesta tentativa de cronograma de cursos de posgrado. En la misma se deberá listar los cursos de posgrado a tomar, ofrecidos por el DCA y podrán incluirse en el Plan de Formación cursos de posgrado a ser tomados en las UUAA y otras instituciones. El plan, acordado previamente con el Director y Codirector, deberá guardar relación con el Tema de Tesis.
- d. Se deberán presentar notas:
 - a. del Director y Codirector de Tesis, avalando el plan de Formación y el Tema de Tesis propuestos.
 - b. de aceptación, firmada por la autoridad del Lugar de Trabajo donde el Doctorando llevará adelante su Plan de Tesis.

17°.- Una vez aceptada la documentación, la CAP, deberá proponer en un lapso no mayor a sesenta (60) días corridos al HCA de la FA la aprobación del/de los Director/Co-Director de Tesis, como así también del Plan de Formación, con lo cual el inscripto adquiere la condición de alumno admitido al DCA.

18°.- En un lapso no mayor a veinticuatro (24) meses desde su admisión, el Doctorando deberá presentar el Plan de Tesis según el Formato sugerido en el Anexo B2, avalado por su/s Director/es. Si lo considera necesario, la CAP podrá solicitar al Doctorando la defensa oral de su Plan de Tesis. Si el Plan de Tesis no fuera aprobado, el candidato tendrá una nueva y única oportunidad de presentar uno nuevo dentro de los seis (6) meses subsiguientes.

19°.- El Doctorando que no posea un Director de Tesis al momento de la admisión o éste sea externo a la UNCPBA, la CAP le asignará de manera transitoria un Consejero Científico Académico (CCA), en las condiciones del Art. 29.

V-PLAN DE CURSADA Y FORMACIÓN

20°.- Para la aprobación del Plan de Cursado el doctorando presentará la lista de materias propuesta de cada ciclo y el idioma extranjero elegido. Los Doctorandos deberán reunir un total de cuatrocientas (400) horas de cursos de posgrado aprobados mediante evaluación final certificada y calificada para estar en condiciones de defender su Tesis de Doctorado. Se deberán realizar dos trayectos: Formación y Especialización, el segundo con un conjunto de materias optativas. El doctorando deberá aprobar por lo menos 160 hs en el ciclo de formación.

Para la elaboración del Plan de Cursado se tendrán en cuenta:

1. **Trayecto estructurado (de formación)**

El doctorando deberá aprobar 4 (cuatro) cursos obligatorios, cuya obligatoriedad es común a las dos menciones, relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, y comprenden un mínimo de 160 horas.

Trayecto estructurado:

- Estadística y Diseño
- Metodología de la investigación
- Bases ecológicas para la agricultura sustentable (dimensión socioeconómica)
- Biotecnología básica

- **Trayecto no estructurado (de especialización)**

El doctorando deberá reunir como mínimo 240 horas en cursos de formación específica con anterioridad a la presentación de su trabajo de Tesis. Dichos cursos serán propuestos a la Comisión Académica de Posgrado (CAP) para su evaluación previo acuerdo con el Director de Tesis. Si la CAP considerare que la propuesta de cursos no es la adecuada y/o suficiente para la formación académica del candidato, la misma podrá ser rechazada y/o sugerir modificaciones.

Serán aceptados cursos de posgrado ofrecidos en el ámbito de la U.N.C.P.B.A. o dictados en otras instituciones nacionales o extranjeras, previa evaluación por la CAP de la información proporcionada por parte del doctorando (contenidos, duración, responsables, modalidad, y forma de evaluación).

Asignación horaria total de la Carrera: *160 horas cursos obligatorios + 240 horas en cursos de formación específica.*

21°.- El doctorando podrá realizar (a su cargo), un stage (estadía) en una institución externa (laboratorios de investigación, departamentos, etc.), nacional o extranjera, y solicitar a la CAP la justificación de horas, debiendo ser aprobado previamente por el HCA de la FA. Dicha estadía corresponderá al ciclo de especialización, y se reconocerán hasta un máximo de (60) horas en total.

22°.- La elección del idioma extranjero deberá justificarse en función de las necesidades del desarrollo de la tesis. La CAP decidirá sobre la justificación de la elección y la forma de evaluación.

23°.- El doctorando podrá solicitar a la CAP el reconocimiento de cursos realizados en otras Unidades Académicas Universitarias o Centros de Investigación nacionales o extranjeros, presentando para ello una solicitud de autorización que eleve a la CAP los contenidos del curso, el docente a cargo, la duración en horas y la forma de evaluación.

24°.- Sólo se reconocerán horas por aquellos cursos que, a criterio de la CAP, sean relevantes en el marco del Plan de Formación y de Tesis propuesto por el Doctorando. Cada Doctorando deberá contar con la aprobación de sus Directores de Tesis y/o de su CCA al seleccionar los cursos de doctorado a realizar.

25°.- Como regla general, se reconocerán hasta doscientas (200) horas por cursos de posgrado realizados fuera del DCA. Solo por decisión fundamentada de la CAP, se podrá reconocer un número mayor de horas, sólo en casos excepcionales, y contemplando los Doctorandos cuyos Planes de Tesis abordan temáticas no contempladas en el marco de la oferta de cursos ofrecidas en el DCA.

26°.- Para el reconocimiento de horas por cursos de posgrado aprobados con anterioridad al ingreso al DCA, el doctorando deberá presentar a la CAP los certificados de aprobación, los programas y contenidos de los cursos, docente a cargo, modalidad de evaluación, la duración en horas de cada uno y la pertinencia de la solicitud en base al Plan de Tesis. La CAP propondrá bajo decisión fundada al HCA de la FA el reconocimiento de las horas. Solamente se podrán otorgar hasta doscientas (200) horas por cursos realizados previos al ingreso.

27°.- El doctorando deberá contar con al menos un (1) artículo científico vinculado con el trabajo desarrollado, publicado, aceptado para ser publicado en una revista indexada de circulación internacional al momento de presentar la tesis.

28°.- El doctorando deberá exponer los avances de su trabajo de Tesis mediante seminarios organizados por la CAP. La participación en los Seminarios será obligatoria para los doctorandos cuya antigüedad en el DCA sea mayor a un (1) año, contada desde el momento de la aceptación del Plan de Tesis a la fecha de realización de las Jornadas.

VI- CONSEJERO CIENTÍFICO ACADÉMICO

29°.- El Consejero Científico Académico (CCA) deberá ser un investigador con grado académico de Doctor o con amplios antecedentes académicos y de investigación que reemplacen tal condición, y su función será orientar, complementar y supervisar todas las actividades relacionadas con el Plan de Estudio del doctorando.

VII- DIRECTOR DE TESIS

30°.- Para ser Director o Codirector de Tesis se deberán cumplir con las condiciones de poseer el título de Doctor, desarrollar actividades de investigación demostrando una

producción científica continua y ser aprobados por la CAP, para posterior homologación del HCA de la FA.

31°.- El doctorando podrá contar con dos Directores de Tesis (en adelante Director y Co-Director ex aequo) cuando el Director y el Doctorando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el carácter interdisciplinario del trabajo de investigación a realizar así lo requiera. La posibilidad de contar con más de un director será definida por la CAP en base a las justificaciones presentadas. El Director y/o el Codirector deberán pertenecer al CDE del DCA.

32°.- El Director de Tesis tendrá como función dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades de formación del Doctorando, su Plan de Investigación y de Tesis y proveer los medios necesarios para el cumplimiento de la labor del tesista.

Serán obligaciones del Director de Tesis:

- a. Orientar al Doctorando en la elaboración del Plan de Formación, Plan de Tesis y avalar su presentación.
- b. Orientar la investigación que conducirá a la presentación de su Tesis de Doctorado.
- c. Avalar la presentación de la Tesis de Doctorado, evaluando la calidad y significación de la Tesis.
- d. Responder en tiempo y forma a toda solicitud de información requerida por la CAP, el Director Académico o el CCA, si lo hubiere.

33°.- Ante el incumplimiento injustificado de alguna o varias de las obligaciones detalladas en los Art. 30 y el Art. 32, la CAP podrá recomendar al HCA de la FA la designación de un nuevo Director. Temporalmente, la CAP podrá solicitar al HCA de la FA la designación de un CCA.

VIII- TESIS DEFENSA Y EVALUACIÓN

34°.- La Tesis para optar al grado académico de Doctor en Ciencias Agrarias consistirá en el resultado de una labor de investigación original, estructurada sobre la base de una rigurosa metodología, que deberá mostrar la capacidad del candidato para la realización de un trabajo científico novedoso, que aporte una contribución de relevancia dentro del área de la temática elegida. Deberá ser individual, inédita y original, aunque los resultados de la investigación doctoral pueden haber sido publicados parcialmente en al menos una revista indexada.

35°.- Para presentar la Tesis, el Doctorando deberá entregar en la Secretaría Ciencia Tecnología y Posgrado de la FA, quien elevará posteriormente al Director Académico del DCA, la siguiente documentación requerida:

- a. Nota dirigida a la CAP y firmada por el o los Directores (y el CCA), explicitando que el trabajo de Tesis de Doctorado está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación de Tesis. Esta nota deberá contener una evaluación del o de los Directores acerca de la calidad e importancia del trabajo. Conjuntamente, el Director elevará una propuesta de tres (3) posibles miembros del Jurado como mínimo, de los cuales al menos dos (2) deberán ser externos a esta Universidad.

- b. Entregar a la CAP un ejemplar en formato electrónico, de acuerdo al formato indicado en el Anexo C. Los elementos requeridos serán entregados por el Doctorando en la Secretaría de Ciencia Tecnología y Posgrado de la FA.
- c. Contar con al menos una (1) publicación en una revista indexada de circulación internacional vinculada con el trabajo de Tesis (Art. 27).
- d. Haber obtenido un mínimo de cuatrocientas (400) horas.
- e. Haber participado en los Seminarios Anuales del DCA.

36°.- Desde el momento de la admisión, el Doctorando dispondrá de cinco (5) años para completar los requisitos establecidos en el Art. 34 y 35, y poder presentar su Tesis de Doctorado. Vencido dicho plazo caducarán de pleno derecho todos los actos realizados. Cuando mediaren motivos justificados, el Doctorando podrá solicitar, con el aval de sus Directores, una extensión por un máximo de hasta un (1) año adicional.

37°.- Una vez presentado el trabajo escrito de Tesis, la CAP verificará si el Doctorando está en condiciones de presentarlo y dictaminará si la misma cumple con los requisitos formales que establece esta reglamentación. Si no fuera así, será devuelta con las correspondientes observaciones, y deberá volver a presentarla cuando haya cumplimentado las observaciones efectuadas. Una vez aprobado, la CAP elevará la Tesis, con la propuesta del Jurado de evaluación de Tesis, al HCA de la FA para su designación. Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días de designado el Jurado de Tesis, se enviará a cada miembro una copia del trabajo de Tesis para su evaluación.

38°.- Para la constitución del Jurado de evaluación de Tesis, la CAP podrá tener en cuenta la propuesta realizada por el Director de Tesis verificando que los jurados cumplan los requisitos mínimos como para ser directores de tesis (Art. 30).

39°.- El Jurado de evaluación de Tesis estará integrado por al menos tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, de reconocida jerarquía académica en temas vinculados al de la Tesis. La mayoría de los integrantes del Jurado de evaluación de Tesis, deberán ser externos al programa de Doctorado, y serán los evaluadores de los seminarios anuales de los doctorandos. La CAP elevará el Jurado al HCA de la FA que formalizará la designación.

40°.- Los miembros del Jurado emitirán su dictamen por escrito debiendo expedirse según Anexo D y podrán¹:

- a. Aprobar la Tesis para su defensa, sin modificaciones.
- b. Sugerir modificaciones menores, dando la Tesis por aprobada una vez efectuadas dichas modificaciones, sin necesidad de una nueva evaluación.

¹ En los ítems (b) y (c) se indicarán las modificaciones sugeridas. En (c), si es necesario complementar la investigación o no. Las modificaciones se deberán presentar en un plazo máximo de noventa (90) días y la CAP podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación de Tesis si lo estima conveniente. En el caso (d) el Doctorando podrá presentar una nueva tesis, distinta a la versión anterior, en un plazo mínimo de doce (12) meses, quedando excluida la alternativa (c). Si la Tesis fuera rechazada por segunda vez, el Doctorando perderá su carácter de **Doctorando del DCA sólo se certificarán los cursos de posgrado aprobados**.

- c. Sugerir modificaciones sustanciales, requiriendo que, luego de introducidas, se efectúe una nueva evaluación del trabajo.
- d. Rechazar la Tesis.

41°.- Los miembros del **Jurado de evaluación de Tesis** deberán indicar además expresamente, si se acepta o no el trabajo de Tesis para su defensa oral (**Anexo D**). Todo dictamen no debidamente fundado, será devuelto por la CAP al correspondiente miembro del Jurado, para su correcta emisión. Si en segunda instancia se repitiera el dictamen no fundado, el mismo será desestimado y se dejará sin efecto la designación, procediéndose a su reemplazo.

42°.- El **Jurado de evaluación de Tesis** deberá comunicar, de manera individual o en conjunto, su evaluación a la CAP, en un plazo no mayor a **treinta (30) días** corridos desde la recepción de la Tesis. Este plazo podrá ser extendido por la CAP si uno o más de los miembros del Jurado de Evaluación de Tesis presentan un pedido debidamente fundado. Vencido el plazo, se dejará sin efecto la designación de quien no hubiese emitido su dictamen, procediéndose a designar un nuevo miembro del jurado en su reemplazo.

43°.- Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento de la CAP, del doctorando y del Director de Tesis, los cuales sólo podrán ser observados en sus aspectos formales, formulando en su caso la correspondiente impugnación dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado fehacientemente. El HCA de la FA decidirá sobre la validez de la impugnación, pudiendo llegar a anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

44°.- Cuando el trabajo escrito de Tesis resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el HCA de la FA fijará fecha dentro de los treinta (30) días siguientes, para que el doctorando defienda su Tesis² en sesión pública, luego de la cual, el Jurado promoverá un debate sobre el contenido de la Tesis.

IX- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

45°.- Para el otorgamiento del título de Doctor en Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires con mención en: Producción Agroalimentaria (PA) o Ambiente y Recursos Naturales (ARN) el Doctorando deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Cumplimentar los trámites de inscripción.
- b. En los casos necesarios aprobar los cursos de nivelación requeridos y ser admitidos posteriormente por la CAP.
- c. Haber presentado el estado de avance de su Plan de Tesis mediante seminarios anuales (Art. 46)
- d. Obtener un mínimo de cuatrocientas (400) horas.
- e. Certificar la aprobación de lecto – comprensión del idioma extranjero elegido. En caso que sea solicitado, será la CAP quien decida la metodología de certificación.

² En casos particulares, las defensas de Tesis y Seminarios Anuales, se podrán realizar también mediante el uso de videoconferencias.

- f. Haber expuesto, defendido y aprobado el trabajo de Tesis.
- g. Haber hecho entrega de la versión definitiva de la Tesis.

X-SEMINARIOS

46°.- La CAP organizará los Seminarios del DCA a través del área de posgrado de la SeCTyP.

47°.- Será función del Director Académico difundir y convocar con antelación el programa correspondiente y toda información pertinente, como así también al Jurado de evaluación que hará el seguimiento a lo largo de la carrera del doctorando hasta la instancia final de evaluación de Tesis.

48°.- Los seminarios serán públicos³ y estarán a cargo de los Doctorandos del DCA, acompañados de sus Directores, quienes deberán presentar de manera obligatoria el estado de avance de su Plan de Tesis mediante un seminario público.

49°.- Los Doctorandos y Directores deberán asegurarse los medios económicos para asistir a los seminarios, los mismos no serán provistos por el DCA.

50°.- La inasistencia injustificada a más de dos (2) Seminarios del DCA por parte del Doctorando, habilitará a la CAP a solicitar al HCA de la FA la caducidad de pleno derecho de todos los actos realizados y que el Doctorando pierda su condición de tal.

XI- MATRICULACIÓN

51°.- El DCA deberá autofinanciarse, a partir del cobro de aranceles, y los aportes de fondos provenientes de la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología (SECAT) de la UNCPBA, a través de la partida presupuestaria Finalidad 3.5, LÍNEA A4.

52°.- Los fondos originados por los aranceles de matriculación, serán para complementar la LÍNEA A4 y asegurar el funcionamiento del posgrado.

53°.- Esta carrera contará con una matriculación de renovación anual que comienza con la inscripción al DCA.

54°.- Anualmente la CAP evaluará y elevará al HCA de la FA la propuesta de costo de matriculación anual y aranceles. En todo momento, la CAP propenderá a minimizar los costos de matrícula, dependiendo de los fondos disponibles. Los cursos de posgrado sugeridos por los DD anualmente, deberán autofinanciarse y queda a criterio de los responsables el arancelamiento de los mismos.

55°.- En función de los recursos disponibles, la CAP resolverá el otorgamiento de becas para lo cual dará prioridad a docentes de la Universidad.

³ En casos excepcionales podrán realizarse mediante videoconferencias.

56°.- Excepcionalmente, un alumno podrá solicitar a la CAP la suspensión temporal de la matrícula por causas debidamente justificadas. El período de suspensión no podrá superar un (1) año, el cual no será contabilizado dentro de la duración normal de la carrera.

XII- OTROS ASPECTOS

57°.- El DCA deberá desarrollarse en seis (6) años como máximo, contados desde la admisión del Doctorado hasta la presentación de la Tesis de Doctorado. Vencido dicho plazo caducarán de pleno derecho todos los actos realizados.

58°.- Atendiendo a situaciones extraordinarias, la CAP podrá recomendar al HCA de la FA excepciones a los plazos establecidos en el presente reglamento.

59°.- Todos los aspectos no regulados por el presente reglamento, serán analizados por la CAP, quien elevará propuesta al HCA de la FA para su resolución.